



# *Banco de la República Colombia*

## **BOLETÍN**

<b>No.</b>	<b>03</b>
Fecha	9 de enero de 2015
Páginas	2

### **CONTENIDO**

	<b>Página</b>
Circular Reglamentaria Externa DODM-147 del 9 de enero de 2015, Asunto: 9: "Encaje de los Establecimientos de Crédito "	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE  
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -147**

Hoja 9 - 00

Fecha: 9 ENE. 2015

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, establecimientos de crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.


**ASUNTO 9: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

La presente Circular reemplaza la Hoja 9-1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-147 de diciembre 2 de 2014 correspondiente al Asunto 9: “**ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**” del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación se realiza con el objetivo de ajustar el reporte de la información correspondiente al código 2116 “Depósitos Especiales” del Catálogo único de Información Financiera con Fines de Supervisión expedido por la Superintendencia Financiera.

Cordialmente,

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente  
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147**

Fecha: 9 ENE. 2015

**ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO****1. ORIGEN Y OBJETIVO**

Esta circular establece las cuentas que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido, según lo previsto en el párrafo 2° del artículo 1° de la Resolución Externa No.5 de Junio 20 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 5/08).

**2. CUENTAS PARA CALCULAR EL ENCAJE REQUERIDO**

Para aplicar los porcentajes de encaje establecidos en la Resolución 5/08, las cuentas se identificarán de acuerdo con el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades públicas de redescuento sujetas a encaje, continuarán utilizando las cuentas PUC de acuerdo con lo que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Las cuentas del literal a) del artículo 1° de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
2105	2105	depósitos en cuenta corriente
2110	2106	depósitos simples
2120	2108	depósitos de ahorro
2125	n.a.	Cuentas de ahorro de valor real 1/
2127	2109	cuentas de ahorro especial
2140	2112	cuenta centralizada
2145	2113	fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2155	2115	bancos y corresponsales
2160	2116	depósitos especiales, excepto del Banco de la República y Recaudos Realizados (PUC 216010 – CUIF 211610- CUIF 211690)
2165	2117	exigibilidades por servicios, excepto cheques con provisión garantizada (PUC 216530 – CUIF 211735)
2170	2118	servicios de recaudo
2175	2119	establecimientos afiliados
2180	2120	depósitos electrónicos
222040	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con entidades del sector público
222045	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con residentes del exterior
222095	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con otras entidades del sector real
222240	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con entidades del sector público
222245	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con residentes del exterior
222295	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con otras entidades del sector real

n.a: no aplica; n.d: no disponible

1/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que estas operaciones quedan incorporadas en la cuenta 2108 “Depósitos de ahorro”.

HCH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

22 DIC. 2014

Fecha:

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO - Continuación
223440	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con entidades del sector público
223445	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con residentes del exterior
223495	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con otras entidades del sector real
224640	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con entidades del sector público
224645	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con residentes del exterior
224695	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con otras entidades del sector real
2310	n.d.	aceptaciones bancarias después del plazo 2/
2535	250340	impuestos sobre las ventas por pagar
2530	2506	contribución sobre transacciones
259515	259010	cheques girados no cobrados
259525	259020	donaciones de terceros por pagar
259595	259095	otras cuentas por pagar diversas
2704	n.a.	sucursales y agencias 3/
2770	2156	cuentas canceladas
2775	2919	fondos cooperativos específicos
259570	211690	recaudos realizados
2795	2990	otros pasivos diversos; excepto abonos para aplicar a obligaciones al cobro (PUC 279505 - CUIF 299005), sobrantes en caja (PUC 279510 - CUIF 299010) y sobrantes en canje (PUC279515 - 299015)

n.a: no aplica; n.d: no disponible

2/ Las entidades a las que aplique el CUIF deben registrar el valor de las aceptaciones en circulación después del plazo, creadas por la entidad o por sus corresponsales que no han sido presentadas para su cobro al vencimiento.

3/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

**(ESPACIO EN BLANCO)**

HVA

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147**

Fecha: 02 DIC. 2014

**ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

- Las cuentas del literal b) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
211505, 211515, 211525	210705, 210710, 210715	certificados de depósito a término - menores de 18 meses
213007, 213010, 213015, 213025	211005, 211010, 211015, 211020	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
260540	213006, 224506	bonos de garantía general menores de 18 meses
260580	213009, 224509	otros bonos menores de 18 meses
2704	n.a.	sucursales y agencias 3/

n.a. no aplica

3/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

- Las cuentas del literal c) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
211530	210720	certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
213030	211025	certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
222035	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)
222235	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con la DGCPTN
223435	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con la DGCPTN
224635	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con la DGCPTN
260545	213007, 224507	bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
260585	213010, 224510	otros bonos iguales o superiores a 18 meses
2704	n.a.	sucursales y agencias 3/

n.a. no aplica; n.d. no disponible

3/ Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

- Los depósitos y exigibilidades sujetos a encaje registrados en la cuenta del PUC Sucursales y Agencias encajarán a la tasa correspondiente según la naturaleza de la exigibilidad.

**3. CÁLCULO DEL ENCAJE REQUERIDO**

La determinación del encaje requerido se realizará aplicando al saldo de cada una de las cuentas señaladas en el numeral anterior, los porcentajes de encaje que correspondan.

**4. VIGENCIA**

Esta circular rige a partir del 1º de enero de 2015.

*(ESPACIO DISPONIBLE)*

HWH

PC